

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No.:	15001315300220200016500
DEMANDANTE:	ANDREA CASTELLANOS ALVAREZ
DEMANDADO:	WILMER ANTONIO MOZO ALVARADO Y OTROS
ASUNTO:	FECHA DE AUDIENCIA- DECRETO DE PRUEBAS

Tunja, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Trabada la relación jurídico procesal es del caso proceder a dar continuidad al trámite fijando fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

1. **FIJAR** como fecha para realizar audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P **el día MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**
2. Se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

<https://call.lifesecloud.com/I7464476>

3. Para el efecto, es necesario que las partes faciliten a sus testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos idóneos, así como la conectividad eficiente requerida para el momento de la diligencia, tanto a través de sonido como imagen, tomando las previsiones a que haya lugar. Por tal motivo y para hacer las pruebas correspondientes, el link de ingreso a la Audiencia se encuentra habilitado 15 minutos antes del inicio de la misma.
4. **Por secretaría** se deberá fijar en el micrositio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link y el presente auto.
5. Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente **remite al correo del juzgado con cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional, así como los decretados como exhibición de documentos.**

### DECRETO DE PRUEBAS

#### POR LA PARTE DEMANDANTE-

#### ANDREA CASTELLANOS ALVAREZ Y OTROS

**Documentales.** Las aportadas junto con la demanda obrante en archivo No. 003 del Expediente Digital.

- 1.- Copia del informe policial del accidente de tránsito
- 2- Copia del Informe del Investigador de Laboratorio - FPJ13- Radicado 201680001
- 3- Copia de la epicrisis emitida por la clínica Medilaser de la ciudad de Tunja, correspondiente al ortopedista FIDEL ENRIQUE RIVERA CARDENAS (Q.E.P.D)
- 3-. Copia del Registro Civil de defunción del ortopedista FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS
- 4- Copia de la carátula de la póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros expedida por QBE SEGUROS S.A. (ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.)
- 5- Copia del Certificado de libertad y tradición del vehículo
- 6- Copia del Registro Civil de Matrimonio
- 7- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor VALERIA RIVERA CASTELLANOS
- 8- Copia del Certificado de ingresos y retenciones 2016 emitido por SOLUCIONES INTEGRALES ORTOPÉDICAS S.A.S.

9- Copia del certificado de retención en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios emitido por la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

10-. Copia del certificado de existencia y representación legal de Cooperativa de Transportes Cootax-Tunja

11- Copia del certificado de existencia y representación legal de Zúrich Colombia Seguros

**Con la reforma de la demanda se aportan:**

1. Declaración de renta años gravables 2016, 2014, 2013 y 2012.
2. Contrato de prestación de servicios N°45-2016, Hospital San Rafael de Tunja E.S.E.
3. Copia del certificado de ingresos y retenciones para personas naturales empleados año gravable 2016.
4. Copia factura proveedor RSC RATON SACO CASA 062 año gravable 2016.
5. Copia certificada de ingresos y retenciones para personas naturales empleados año gravable 2016 ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

**Interrogatorio de parte.** - Interrogatorio de parte a las demandadas, a través de sus representantes legales de ser el caso, conforme a lo preceptuado en el artículo 202 y siguientes del C.G.P.

**De la excepción planteada por zurich Colombia:**

Oferta de pago realizada por ZURICH COLOMBIA No. 054 Expediente Digital

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

**WILMER ANTONIO MOZO ALVARADO**

**Documentales:** Allega al despacho el video de la ocurrencia del hecho No. 041.E.D

**Interrogatorio de parte:** a ANDREA CASTELLANOS ÁLVAREZ conforme a lo preceptuado en el artículo 202 y siguientes del C.G.P.

**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A –LLAMADO EN GARANTIA**

**Documentales:**

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706194303 expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
2. Video del accidente de tránsito No. 0.44 E.D

**Interrogatorio de parte:** a ANDREA CASTELLANOS ÁLVAREZ Y WILMER ANTONIO MOZO ALVARADO, representante legal de Cootax Tunja LTDA, CLAUDIA PINEDA MOLINA, BAUDILLO GARCÍA QUINTERO, conforme a lo preceptuado en el artículo 202 y siguientes del C.G.P..

**Oficios:**

- 1- A la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con el fin de que remita la historia laboral del señor FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS e informe si se pagó o se está pagando pensión de sobreviviente en favor de la señora ANDREA CASTELLANOS ÁLVAREZ y de la menor VALERIA RIVERA CASTELLANOS, así como su valor y fecha de reconocimiento.
- 2- A la FISCALÍA 9 SECCIONAL TUNJA con el fin de que allegue el expediente completo, incluyendo el video del accidente de tránsito, del proceso con radicado I500I6000I3220I68000I en el cual se investiga el fallecimiento del señor FIDEL ENRIQUE RIVERA CÁRDENAS y en el que el señor WILMER ANTONIO MOZO ALVARADO funge como procesado.

**Dictamen pericial:** Reconstrucción de Accidente de Tránsito DIPRAT2019-20 realizado por el Centro de Investigación y Formación de Tránsito y Transporte S.A.S, para sustentar el mismo, deberá concurrir a la diligencia el perito EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES.

**CLAUDIA PATRICIA PINERA MOLINA**

**Documentales:** Archivos obrantes\_Nº. 061 a 066 E.D

1. Video grabado por la cámara de seguridad del Lavadero de Vehículos automotores ubicado en la Avenida Norte No. 66-13/19, barrio Los Muiscas de la ciudad de Tunja.
2. Constancia de radicación de derecho de petición de documentos presentado el día 20 de agosto del año 2021 ante la Clínica Medilaser S.A.S.
3. Constancia de radicación de derecho de petición de documentos presentado el día 19 de agosto del año 2021 ante la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Tunja.
4. Constancia de radicación de derecho de petición de documentos presentado el día 23 de agosto del año 2021 ante el Instituto de Medicina Legal-Dirección Seccional de Boyacá.
5. Copia del Decreto Municipal de Tunja No. 241, de fecha 24 de septiembre del año 2014, el cual, puede ser ubicado virtualmente en el siguiente link <https://www.tunja-boyaca.gov.co/pot/decreto-no-0241-del-23-de-septiembre-de2014por-medio>
6. Fotografía de la señal de tránsito que indica la máxima velocidad permitida para el tramo de la Avenida Norte de la ciudad de Tunja donde acaeció el accidente de tránsito, cuya señal se encuentra ubicada a una distancia aproximada de ciento cincuenta metros (150m) con respecto al lugar del hecho de tránsito.
7. Ministerio de Transporte Colombia. (2016) Manual de Referencia para Conductores de Vehículos en General y Motocicletas, Conceptos Básicos para Obtener la Licencia de Conducción.
8. Copia de la póliza de responsabilidad civil de transporte de pasajeros No. 000706194303, expedida el día 20 de noviembre del año 2015 por QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
9. Certificación de fecha 20 de noviembre del año 2015, expedida por QBE SEGUROS S.A. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

**Interrogatorio de parte:** a ANDREA CASTELLANOS ÁLVAREZ Y WILMER ANTONIO MOZO ALVARADO conforme a lo preceptuado en el artículo 202 y siguientes del C.G.P.

**Dictamen pericial** Se decreta como prueba los dictámenes que se relacionan a continuación y se pone de presente que a la diligencia se deberá garantizar su concurrencia, a efectos de la sustentación de su dictamen aportado.

1. Dictamen pericial elaborado por el físico ALEJANDRO BOLÍVAR SUAREZ.
2. Dictamen pericial elaborado por el médico cirujano NÉSTOR RICARDO CASTILLO CÁRDENAS. En cuanto a la manifestación de ausencia de documentación requerida a efectos de complementar el dictamen pericial, se pone de presente que la historia clínica se encuentra anexa.
3. En cuanto a la solicitud de citación al señor MARTÍN EMILIO RODRÍGUEZ URBANO, se tiene que no se trató de un dictamen pericial, sino de un informe aportado como prueba documental, razón por la que así se tendrá y se valorará en el momento pertinente.

**BAUDILIO GARCIA**

Se designa curadora ad-litem quien no solicita le sean decretadas pruebas. No. 088. E.D

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA- "COOTAX TUNJA"

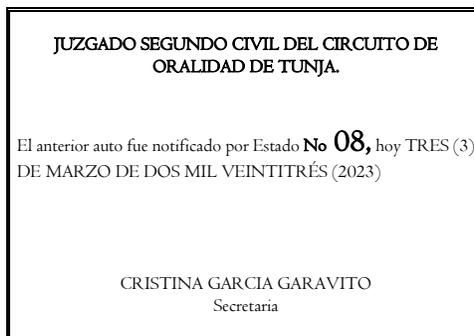
Interrogatorio de parte: a ANDREA CASTELLANOS ÁLVAREZ Y WILMER ANTONIO MOZO ALVARADO.

De otro lado, se recuerda a las partes que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-tunja>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja



Firmado Por:  
Hernando Vargas Cipamocha  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 02 Oral  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb55a8355a1731197e99685f859d58d141c3f78ce223df8dfac63f97a8049c5**

Documento generado en 02/03/2023 03:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**